



*Reciben: Orogimur
Mario Alberto Acosta Hernández
7 JUN 17
[Firma]*

Oficio No. 139.003.01.328/17

Asunto: Modificación a la Autorización 19-I-003D-14
para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Guadalupe, N. L. a 19 de junio de 2017.

INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA, S. A. DE C. V.

Callejón Santo Domingo, No. 1111 Int. 5,
Col. Deportivo Lagrange,
San Nicolás de Los Garza, Nuevo León. C. P. 66480
Tel: 01 (81) 80639421.

Número de Registro Ambiental: IA1904600025

Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.02/2014

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 08 de mayo de 2017 registrado con el número de bitácora 19/HS-0021/05/17, presentado por el C. Mario Alberto Acosta Hernández, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA, S. A. DE C. V.**, personalidad que acredita mediante la carta poder emitida en fecha 05 de octubre de 2016, quien solicita la modificación a la Autorización de Transporte de Residuos Peligrosos número 19-I-003D-14, para incluir 1 (uno) vehículo para la recolección y transporte de residuos peligrosos, al respecto y;

RESULTANDO

1. Que el 12 de agosto de 2014, entra en vigor la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
2. Que el 2 de marzo de 2015, entra en vigor el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.
3. Que el 10 de marzo del 2015, ésta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, envió mediante el oficio número 139.04.1.-273 (15) el expediente número 16.139.23S.710.7.02/2014, de la empresa **INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA, S. A. DE C. V.**, en consideración a los asuntos que de conformidad con el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como competencia de la ASEA, encontrándose en estado pasivo.





CONSIDERANDO

1. Que cuenta con la Autorización número 19-I-003D-14, otorgada por ésta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.099/14 de 18 de febrero de 2014, para la recolección y transporte de residuos peligrosos, para 2 (dos) vehículos con una capacidad de carga útil de 62 (sesenta y dos) toneladas.
2. Que cuenta con modificación de la Autorización número 19-I-003D-14, otorgada por ésta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.129/14 de 12 de marzo de 2014, por incrementar la gama de residuos.
3. Que cuenta con modificación de la Autorización número 19-I-003D-14, otorgada por ésta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.065/15 de 10 de febrero de 2015, por incremento a la gama de residuos a transportar.
4. Que el fecha 16 de junio de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.326/17, mediante el cual se modifica la autorización 19-I-003D-14, para ampliar la gama de residuos peligrosos a transportar.

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5°, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que es **PROCEDENTE** la modificación para la inclusión de 1 (uno) vehículo en la Autorización 19-I-003D-14, por lo que el parque vehicular queda conforme a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
063D/14	DODGE	2009	C2 CHIASIS PORTACONTENEDOR	3D6WN56T09G564356	237EU3	22.0 Ton.
064D/14	KENWORTH	2008	T3 TRACTOR	3WKDD40X78F810248	238EU3	40.0 Ton.





TABLA 2.- Modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
414D/15	FREIGHTLINER	2016	T 3 TANQUE	3ALHCYDJ2GDH9055	03AA8Y	10,000 Lts.
415D/15	FREIGHTLINER	2006	T 3 TRACTOR	3AKJA6CG16DU43330	20AB7E	15 Ton.
408D/16	DRAGON	2014	S 3 CHASIS PORTACONTENEDOR	1D9SH3436EC661185	40TX6J	30 Ton.
409/D/16	MATA	2013	S 2 TANQUE	3S9ST4222DM017723	34TZ1C	21,000 Lts.
309D/17	INTERNATIONAL	2000	C 3 VOLTEO	3HTSPAAR2YN100100	15AE6T	15 Ton.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el número total de unidades es de 7 (seis); 2 (dos) señaladas en la autorización número 19-I-003D-14 (TABLA 1) y 5 (cinco) en las modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2), con una capacidad de carga total de 122 (ciento veintidós) toneladas y 31,000 (treinta y un mil) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la siguiente tabla (TABLA 4), mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TABLA 4.- Residuos Peligrosos autorizados para Recolectar y Transportar

Núm.	Nombre del Residuo Peligroso
1	Aceite de petróleo (aceite lubricante usado, aceite hidráulico gastado, aceites solubles, aceite de templado de metales).
2	Acumuladores electrónicos de electrolito líquido (acumuladores automotrices).
3	Estopas, trapos, guantes, aserrín, tierra, papel y cartón impregnados con hidrocarburos.
4	Filtros automotrices contaminados con hidrocarburos.
5	Lámparas fluorescentes.
6	Lodos contaminados con hidrocarburos.
7	Líquidos residuales de procesos corrosivos (residuos de solventes empleados en la limpieza de las placas en la producción de circuitos eléctricos).
8	Líquidos residuales de procesos no corrosivos (residuos de disolventes empleados en el lavado de equipos de procesos).
9	Lodos provenientes de galvanoplastia.





TABLA 4.- Residuos Peligrosos autorizados para Recolectar y Transportar, continuación...

Núm.	Nombre del Residuo Peligroso
10	Lodos provenientes de templado de metales.
11	Lodos provenientes del tratamiento de agua de procesos.
12	Lodos del tratamiento de aguas negras.
13	Solvente orgánico (acetona, benceno, butanol, cloroformo, dicloroetano, diclorometano, hexano, keroseno, tolueno, xileno).
14	Solvente inorgánico (ácido sulfúrico, ácido nítrico, ácido clorhídrico, ácido bromhídrico, ácido bórico).
15	Sustancias corrosivas acidas (ácido sulfúrico, ácido nítrico, ácido clorhídrico, ácido fórmico, ácido acético, cloruro de aluminio, trifloururo de boro, cloruro de zinc).
16	Catalizadores automotrices.
17	Acumuladores usados y sus componentes.
18	Fondos pesados, estancados, fondos ligeros, solventes gastados.
19	Lodos de destilación de solvente.
20	Hierro esponja gastada, óxido de hierro gastado, virutas, torneaduras o rapaduras de metales ferrosos.
21	Polvo del equipo de control de emisiones de horno en la producción de hierro acero.
22	Lodos de perforación de base aceite.
23	Lodos de perforación de base agua.
24	Recortes de perforación.
25	Lodos de perforación contaminados con hidrocarburos.
26	Madera tratada de torres de tratamiento tratadas con arsénico.
27	Sólidos impregnados con pintura, incluye textiles, trapos, latas vacías.
28	Sólidos impregnados con barnices, incluyendo textiles, trapos, latas vacías.
29	Lodos de bicromato.
30	Soluciones de bicromato de sodio gastada.
31	Balastras electrónicas.
32	Escombro de concreto impregnados con grasas y aceites producto de demolición de pisos.
33	Escombro de material antiácido, colocado en diques y fosas donde se maneja ácidos que se sustituye en reparaciones.



TABLA 4.- Residuos Peligrosos autorizados para Recolectar y Transportar, continuación...

Núm.	Nombre del Residuo Peligroso
34	Tinas, porrones y totes que contuvieron aceites, grasas, ácido sulfúrico, sosa, desengrasantes, aditivos para tratamiento de aguas, sarricidas, aromatizantes.
35	Grasa contaminada con agua, tierra y aceite.
36	Envases vacíos metálicos que contuvieron pinturas, solventes, polioles y MDI.
37	Envases vacíos de plástico que contuvieron bonderites, permatreatment y pasivados.
38	Tambores metálicos que contuvieron grasa o aceite.
39	Tambores vacíos de plástico aditivos para soluciones acidas de decapado.
40	Trapos, empaques, tinas, latas, tubería y aserrín impregnado con poliol.
41	Pinturas, barnices y productos relacionados residuales, caducos que incluye recubrimientos orgánicos, catalizador y rigidizante de barnices.
42	Poliol residual y fuera de especificación.
43	Trapos, filtros y latas vacías impregnados con grasa, pintura y solvente

TERCERO.- Que con respecto a las unidades señaladas en la TABLA 2, añadidas a la autorización número 19-I-003D-14, se informa que la presente modificación solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.,

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en la unidad amparada de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 2) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos, como lo establece la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

QUINTO.- La empresa **INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEXTO.- La empresa **INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

OCTAVO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

NOVENO.- Que los demás términos y condicionantes establecidas en la Autorización número 19-I-003D-14 mediante el oficio número 139.003.01.099/14 del 18 de febrero de 2014, 139.003.0129/14 del 12 de marzo de 2014 del 139.003.01.065/15 del 10 de febrero del 2015 y 139.003.01.326/17 de fecha 05 de junio de 2017 otorgados por ésta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, a favor de la empresa **INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA, S. A. DE C. V.**, permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DÉCIMO.- Que el presente documento deja sin efectos al oficio 139.003.01.326/17 emitido por esta Delegación Federal en fecha 16 de junio de 2017 y substituye al oficio de referencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.





Notifíquese la presente resolución al C. MARIO ALBERTO ACOSTA HERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderado legal de la empresa **INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA, S. A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE LA DELEGADA FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MDL. MAYELA MARIA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

PCHM/ ANBE/ SSC/ IIBG/ JAGM.

- C. c. p. MAP. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente
Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Lic. Carlos de Regules Ruíz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Lic. Victor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/HS-0021/05/17.



